

DIVULGACIONES JURIDICAS

El Juego

M. dic. 23/1956

Por Eloy G. Merino Brito

EL juego, sea de azar o de habilidad, es un contrato, aunque muchos no lo crean. El convenio consiste en comprometerse varias personas a que las que pierdan pagarán a las que ganen una suma de dinero u otra cosa cualquiera, pero es un contrato muy curioso cuando lo que se ha de ganar o perder depende de la suerte, sin intervenir para nada la destreza de los jugadores, pues si el que



pierde se niega a pagar, no hay acción legal alguna para llevarlo ante los Tribunales y obligarlo a cumplir su obligación. El juego es una pasión avasalladora en la especie humana pero también es un medio de envilecer al hombre por cuanto le hace perder el amor al trabajo como única y positiva fuente de ganancias. El jugador es casi siempre un holgazán y prefiere estar sentado ante una mesa de juego horas interminables

antes que someterse a la disciplina de un empleo o profesión, arte u oficio. Alegan que la emoción que el zar les brinda es fuente de placeres inefables. Por ello, la mayoría de las legislaciones del mundo le prohíben en absoluto, o si lo toleran no le conceden efectos civiles algunos, como hace nuestro Código Civil, tratando de armonizar en lo que cabe el respeto a la libertad de contratación y el interés social de no fomentar el vicio del juego.

Nuestra legislación civil distingue entre juegos de suerte, azar o envite y los de destreza o habilidad. Los primeros no dependen para nada de los jugadores, los segundos sí, aunque hay juegos que participan de ambas cualidades, pues si bien la habilidad del jugador es un factor no despreciable en el triunfo, el azar interviene siempre en mayor o menor grado. Un juego de pura habilidad es el ajedrez, uno de puro azar es la lotería, uno que es de habilidad y de suerte es el dominó, aunque los buenos jugadores de este último aseguran que la suerte en nada interviene. Los juegos de destreza son permitidos, los de azar son prohibidos y específicamente castigados por la legislación penal. Los juegos de destreza producen obligación civil para el perdedor, lo que quiere decir que si no paga, puede ser compelido judicialmente. Sin embargo, aún este caso si el Tribunal que ha de conocer de la reclamación estima que la cantidad que se cruzó en el juego es excesiva, puede reducirla en lo que excediere de "los usos de un buen padre de familia", es decir, a la suma que jugaría un hombre prudente. Los juegos de azar no producen obligación civil alguna para el perdedor, más si paga voluntariamente no le da la ley acción contra el ganador para obligarle a devolverle lo que pagó, a menos que el triunfo se hubiera obtenido mediante trampa o medios engañosos, lo que tiene que sé ha demostrado; o el que perdió y pagó fuera un menor de edad, o un mayor inhabilitado por sentencia judicial para administrar sus bienes.

La apuesta es una variante del juego, distinguiéndose de éste en que el hecho incierto que ha de ocurrir y que determina la ganancia o pérdida, no depende en absoluto de la actividad de los que apuestan. La apuesta asimismo puede depender totalmente de la suerte, o de la destreza o habilidad de un tercero. Apostar a los números de una ruleta es de pura suerte; apostar al triunfo de un jugador de jai-alai es confiarse en la destreza de otro. Las apuestas de suerte son ilícitas y prohibidas por la ley; las restantes son permitidas y exigibles.